

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 CON CABECERA EN AMOZOC Y TEPEACA, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, PERTENECIENTES A LAS MENCIONADAS DEMARCACIONES DISTRITALES, QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE ESOS MUNICIPIOS Y APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LOS CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN DICHS CARGOS

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales Uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Consejos Municipales	Consejos Electorales Municipales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Cuapiaxtla de Madero, respectivamente, del Estado de Puebla.
Coordinación Informática	de Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Organización	de Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

I. A través de la memoranda identificada como IEE/DOE-079/14 e IEE/DOE-084/14, de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce la Dirección de Organización remitió a la Comisión Permanente, entre otras cosas, los proyectos de convocatoria materia del presente instrumento y el método correspondiente. Lo anterior, a efecto de que dicho órgano Auxiliar del Consejo General emitiera las observaciones que considerara pertinentes.

II. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo numerado como CG/AC-011/14, convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el calendario correspondiente.

En dicho calendario se estableció, entre otras cosas, que el día primero de abril del año dos mil catorce el Consejo General debe aprobar las convocatorias materia del presente instrumento.

III. Mediante memorándum IEE/DOE-104/14, el titular de la Dirección de Organización remitió al Secretario Ejecutivo las convocatorias materia del presente acuerdo.

IV. A través del memorándum identificado como IEE/DOE-0114/14, la Dirección de Organización remitió al Secretario Ejecutivo el método de selección al que se hace alusión en la parte considerativa de este instrumento.

V. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día primero de abril del año dos mil catorce, los asistentes de la misma discutieron, entre otros asuntos, el tema relativo del presente acuerdo.

VI. En esta fecha, primero de abril del año dos mil catorce, mediante el instrumento CG/AC-013/14, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Aunado a ello, el artículo 89 fracciones II, VII, VIII, IX, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; convocar a elecciones; designar a los consejeros electorales y secretarios de los Consejos Distritales; designar a los consejeros electorales y secretarios de los Consejos Municipales fijando los términos en que habrán de realizarse; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y las demás conferidas por la normatividad aplicable.

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES TRANSITORIOS

3. Que el artículo 71 fracciones II y III del Código Electoral indica que son órganos responsables de la organización de las elecciones, entre otros, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

Aunado a ello, el diverso 110 del Código Electoral, establece que los Consejos Distritales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código Electoral y los acuerdos que dicte el Consejo General.

Por lo que toca a los Consejos Municipales, el numeral 126 del Código Electoral establece que son los órganos de carácter transitorio encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido por el Código Electoral y los acuerdos que tome el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

En lo que respecta al funcionamiento e integración de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales los artículos 111 y 127 del Código Electoral refieren que funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, según se trate, integrándose con un Consejero Presidente, cuatro consejeros electorales, un secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro.

Cabe indicar que, el Código Electoral contempla un suplente por cada Consejero Electoral, Secretario y representante de cada partido político.

En este sentido y en atención a la celebración de elecciones extraordinarias para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, este Organismo debe integrarse debidamente para organizar, desarrollar y vigilar el mencionado Proceso Extraordinario; siendo los Consejos Distritales y Consejos Municipales los órganos transitorios encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Extraordinario dentro de su correspondiente demarcación.

Por lo anterior, resulta necesaria su integración con el objeto de que se salvaguarden los derechos de los ciudadanos en cuanto a la emisión de su voto que por ley debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; así como el derecho de los partidos políticos de postular candidatos a miembros de dicho Ayuntamiento.

DE LAS CONVOCATORIAS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS

4. Que, los artículos 113 y 130 del Código Electoral disponen que los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales serán designados por el Consejo General a propuesta de su Consejero Presidente, a través de convocatorias públicas, estableciendo el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos para su designación; de dicha lista el Consejo General designará a los mencionados funcionarios electorales propietarios y suplentes, por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello.

Las mencionadas convocatorias deben plasmar de forma clara los requisitos que han reunir los aspirantes, así como las bases y las especificaciones de los documentos a entregar, indicando también los lugares y el plazo para la recepción de los mismos.

Bajo este orden de ideas, se presenta a este pleno los proyectos de convocatorias dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, así como aquella dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, pertenecientes a las mencionadas demarcaciones distritales.

Los proyectos de convocatorias presentadas contemplan los apartados de: requisitos; documentación que deberán presentar los aspirantes; entrega de solicitudes y recepción de documentación; los lugares para la entrega de documentos estableciéndose para el caso de los Consejos Distritales los módulos receptores se instalarán en las plazas públicas de los Municipios de Amozoc y Tepeaca; en el caso de los Consejos Municipales los módulos serán instalados en los portales de las Presidencias Municipales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, así como de Amozoc y Tepeaca; siendo el plazo para la entrega de documentación, para ambos casos, del dos **al diecisiete de abril del año dos mil catorce**.

Por lo que una vez que este Órgano Colegiado procedió al análisis de las convocatorias aludidas en el párrafo previo, el Consejo General considera que las mismas contemplan los aspectos planteados anteriormente y garantizan el respeto a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral de organizar elecciones, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones VIII, IX, LIII y LVII del Código Electoral este Consejo General determina aprobarlas en sus términos. Dichos documentos corren agregados como **ANEXOS UNO y DOS** de este acuerdo formando parte integrante del mismo.

Bajo este orden de ideas y de acuerdo a lo establecido por el artículo 91 fracción XXIX del Código Electoral este Consejo General faculta al Consejero Presidente para emitir las convocatorias en comento.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XLI, XLIII y XLV del Código Electoral, el Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para prever lo necesario para publicitar las convocatorias en comento de acuerdo con la política de comunicación social de este Organismo, lo anterior con el objeto de captar la atención de los ciudadanos a los que van dirigidas las convocatorias en cita y despertar su interés en



participar en el proceso de selección de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios a instalarse para el presente Proceso Extraordinario.

5. Que, tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 fracciones I y IV del Código Electoral, es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación en materia electoral les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como formar parte de los órganos electorales.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo General considera que a fin de garantizar la transparencia en el procedimiento materia del presente acuerdo, los institutos políticos podrán acreditar ante el Consejero Presidente a sus representantes en los módulos de recepción de solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales; los cuales una vez que obtengan la acreditación correspondiente podrán asistir a los citados módulos, cuya ubicación se determina en la convocatorias que como anexos corren agregadas al presente acuerdo.

DEL MÉTODO DE SELECCIÓN

6. Que, en los artículos 89 fracciones VIII y IX y 91 fracción IX del Código Electoral indican que es atribución del Consejo General designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto elabore el Consejero Presidente.

De igual forma los artículos 113 y 130 del Código Electoral establecen que el Consejo General designará a los integrantes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, respectivamente, a propuesta de su Consejero Presidente, a través de convocatoria pública.

Cabe advertir que, si bien el Consejero Presidente tiene la atribución de fijar el método de selección de los interesados e integrar el listado con los ciudadanos que se consideren idóneos para fungir como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejo Municipales, la aprobación de dicho documento corresponde al Consejo General. Situación por la cual se considera oportuno crear un método que asegure la selección de los ciudadanos idóneos, que permita la verificación de cada una de las etapas que contenga el procedimiento respectivo de manera clara y además que dicha selección se realice con base en parámetros objetivos que garanticen el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Por lo que este Consejo General se avocó a la determinación y estudio del método a utilizarse para seleccionar a los candidatos idóneos para integrar a los multicitado Consejos Electorales.

El Método en comento contempla las siguientes etapas o fases:



- La publicación del listado de aspirantes en la página web del Instituto y su actualización cada tercer día, por parte de la Coordinación de Informática con datos proporcionados por la Dirección de Organización.
- La aplicación de tres filtros al listado de aspirantes: El **primer filtro** de todos aquellos aspirantes que no cumplan los requisitos de elegibilidad indicados en los artículos 112 fracciones I a la VI, 120 fracciones I a la VI, 129 fracciones I a la VI y 137 fracciones I a la VI del Código Electoral y aquellos que no presenten uno o más documentos especificados en la convocatoria aprobada mediante este acuerdo. El **segundo filtro** consistente en realizar cruces entre la base de datos de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Consejos Municipales y la de dirigentes, candidatos y representantes de partidos políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo 2008-2013; así como la lista de representantes de partidos políticos ante Consejo Local y Distritales del Estado de los Procesos Electorales Federales comprendidos en el periodo 2009-2013. Sin omitir los listados de los representantes generales y ante mesas directivas de casilla en el Estado en los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2009-2013 y extraordinarios 2008 y 2011, de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Consejos Municipales del Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales 2009-2013; y extraordinarios 2008 y 2011. El **tercer filtro** consistirá en descartar a todo aquel aspirante que haya participado en este Instituto en el periodo comprendido de 2008-2013 y cuyo desempeño haya sido deficiente. La base de datos será proporcionada por la Contraloría Interna del Instituto debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como por la Secretaría Ejecutiva respecto de las constancias que obren en el archivo del Consejo General.
- La entrega a los integrantes del Consejo General de dos listados de los aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales: un listado con los nombres de aquellos que hayan superado los tres filtros; y otro, con los nombres de los que no los hayan superado. Dichos listados se entregarán en medio magnético de forma parcial (semanalmente) y el total a más tardar el **dieciocho de abril del presente año**, haciéndose del conocimiento de la ciudadanía en general mediante su publicación en los estrados de las oficinas centrales y en la página web del Instituto. Cada listado deberá contener la siguiente información: Número progresivo, número de folio, nombre, distrito, municipio, en su caso, cargo al que aspira y la fecha de recepción.

En términos de los artículos 108 del Código Electoral y 15 fracción I inciso f) del Reglamento de Comisiones del Instituto, este Consejo General determina que la Comisión Permanente será la encargada de aplicar el método en comento, elaborando los listados indicados en el mismo y aplicando el criterio de idoneidad para la elaboración de la propuesta correspondiente.

La citada Comisión Permanente, con el apoyo conjunto de la Dirección de Organización y la Coordinación de Informática, sistematizará en una base de datos, la información que contengan los expedientes de los aspirantes. Esta actividad se realizará en orden progresivo por Distrito, Municipio y número de folio, la captura de la información se hará desde el momento que los expedientes de los aspirantes obren en poder de la Dirección de Organización.

Los integrantes del Consejo General podrán realizar la consulta de los expedientes cuyos datos hayan sido sistematizados, esta labor la podrán realizar hasta el dieciocho de abril del año en curso, según el horario de labores aprobado mediante acuerdo CG/AC-144/13.

Los Partidos Políticos, mediante sus representantes acreditados ante el Consejo General podrán autorizar, por escrito ante la Dirección de Organización al personal que considere necesario para la realización de esta actividad. Dicha revisión se realizará en la oficina de la Dirección de Organización de lunes a viernes en un horario de 08:30 a 15:30 horas, ante la presencia del personal que designe el Titular de la Unidad del Instituto antes mencionada, quién será el responsable de resguardar dichos expedientes.

Los tres filtros se aplicarán paralelamente a la sistematización de los datos, conformándose un listado de aquellos aspirantes descartados, asentándose los motivos de su exclusión.

Se hará una revisión de los expedientes de los aspirantes que hayan superado los tres filtros, con la finalidad de obtener los elementos necesarios que permitan determinar la idoneidad de los mismos. Para dicha revisión, los integrantes de la Comisión Permanente utilizarán como referencia una tabla donde determinan rangos desde la letra A que es la mayor y D que es la menor, tomando en consideración experiencia electoral, escolaridad, ocupación y actividades cívico políticas y sociales.

Con el propósito de garantizar la experiencia electoral y la inclusión de nuevos ciudadanos interesados en colaborar en la conformación de los Órganos en comento, se buscará que la propuesta final contenga ambas características, tanto para propietarios como suplentes; para lo cual se identificarán dos listados de los aspirantes, uno con los nombres de quienes cuenten con experiencia electoral y el segundo de quienes no cuenten con ella, a los que se les aplicará el criterio de idoneidad considerado en el método. Una vez aplicado el mencionado criterio, los listados se entregarán a más tardar el día **dieciocho de abril del año dos mil catorce** a los integrantes del Consejo General.

Para el caso de los Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales serán propuestos un propietario y un suplente, considerando indistintamente a los aspirantes con experiencia electoral y a los aspirantes sin ella.

En el caso de que un aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejero y Secretario, y cumpla con los requisitos para ser Secretario, será considerado en primera instancia para conformar el listado de Secretarios. Asimismo, en los casos en que un aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al último folio presentado.

Por cada Distrito Electoral y Municipio se elaborará una lista que contenga la propuesta correspondiente, para lo cual la Comisión Permanente sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará al Consejero Presidente. Una vez conformada la propuesta se imprimirá un tanto, que firmarán los Integrantes de la Comisión Permanente; dicho listado se hará del conocimiento de los Integrantes del Consejo General una vez aprobado.

El método contempla que todos aquellos aspirantes que superen los tres filtros y no hayan sido designados como Consejeros Electorales o Secretarios Propietarios o Suplentes, conformarán la lista de reserva del cargo al que hayan aspirado, la cual será considerada en caso de ser necesario.

De igual forma se prevé que, en términos de los artículos 6 y 7 del Código Electoral, los Partidos Políticos y los ciudadanos (por la corresponsabilidad que tienen en el Proceso Extraordinario) podrán realizar observaciones y valoraciones referidas a la lista de aspirantes las cuales deberán ser presentadas por escrito y dirigidas a la Comisión Permanente, acompañando en su caso las pruebas correspondientes, a más tardar el día dieciocho de abril de año dos mil catorce a las quince horas con treinta minutos.

La disposición indicada en el párrafo anterior se hará del conocimiento de la ciudadanía, mediante su publicación en los estrados y en la página web de este Instituto.

Por lo tanto, una vez el Consejo General analizó el método materia del presente acuerdo determina aprobarlo en los términos que el mismo indica, toda vez que se apega a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones, proporcionando seguridad jurídica a los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales en referencia.

Documento que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO TRES** formando parte integrante del mismo.

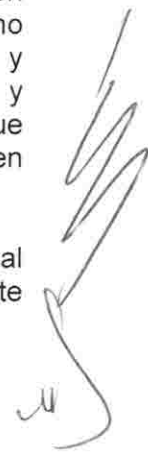
Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según se plasmó en los considerandos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla; así como convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero, pertenecientes a las mencionadas demarcaciones Distritales, que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce; en términos de lo indicado en el considerando 4 del presente acuerdo.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para emitir las convocatorias aprobadas mediante el presente acuerdo; en atención a lo establecido en el considerando 4 de este instrumento.



CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para proveer lo necesario para publicitar las convocatorias materia del presente instrumento de acuerdo con la política de comunicación social de este Organismo; en términos de lo dispuesto por el considerando número 4 del presente acuerdo.

QUINTO. Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado podrán por conducto del Consejero Presidente acreditar a sus representantes ante los módulos de recepción de solicitudes de los interesados a ocupar los cargos de Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, así como de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, los cuales podrán acudir a dichos módulos; en términos de lo establecido en el considerando 5 de este acuerdo.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios Electorales de los Distritos Electorales uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, así como de los Consejeros Electorales y Secretarios Electorales de los Consejos Electorales de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce; de acuerdo con lo establecido en el considerando número 6 de este acuerdo.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado a través del instrumento CG/AC-004/14; en lo que toca a las convocatorias materia del presente documento publíquense de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión en la Entidad.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha primero de abril del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



CONVOCATORIA

PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE
LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 CON
CABECERA EN AMOZOC Y TEPEACA RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE PUEBLA.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 párrafo tercero, 20, 27, 89 fracciones III y IX, 91 fracción IX, 127, 128, 129, 130 y 137 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en cumplimiento a lo instruido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, durante la sesión pública ordinaria de fecha catorce de febrero del año en curso, en la que se tuvo a bien aprobar el Decreto por virtud del cual se convoca a Elección Extraordinaria de Miembros del Ayuntamiento de los Municipios de Cuapixtla de Madero y Acajete del Estado de Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2014-2018. Así como al acuerdo CG/AC-016/14 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobado en la sesión ordinaria de fecha primero de abril de 2014 y con la finalidad de impulsar el desarrollo democrático del Estado y acrecentar la participación de los ciudadanos en el Proceso Electoral Extraordinario del presente año.

CONVOCA

A los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de **Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca**, bajo las siguientes:

B A S E S

I.- DE LOS REQUISITOS

a) Los requisitos que deberán acreditar los aspirantes que deseen ser considerados para los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, son los señalados en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo estos los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario o residente en el Distrito Electoral de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- IV. Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- V. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- VI. Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los seis años anteriores a su designación;
- IX. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- X. No ser ni haber sido Procurador General de Justicia ni del Ciudadano, Secretario o Subsecretario de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- XI. No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.

2.- Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los aspirantes que deseen ser considerados para el cargo de Secretario de los Consejos Distritales Electorales en el Estado, deberán satisfacer los requisitos anteriormente señalados y además haber concluido los estudios de **Abogado o Licenciado en Derecho**.



II.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán presentar en los módulos receptores de documentación del Instituto Electoral del Estado, la siguiente documentación:

1. **Solicitud –acuse de admisión foliado.**
2. **Currículum vitae firmado en original**, con copia simple del soporte documental; indicando en su caso, las actividades cívico-políticas, sociales y las ocupaciones o empleos desempeñados en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
3. Declaración dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la que establezca el aspirante, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 112 y 120 (si aspira a ocupar el cargo de Secretario) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Este documento será proporcionado en los módulos receptores respectivos.
4. **Acta de Nacimiento** en copia simple.
5. **Credencial para votar con fotografía**, en copia simple por ambos lados.
6. **Comprobante del grado máximo de estudios** en copia simple.
7. Si el aspirante no es originario del Distrito Electoral del que se trate, deberá presentar **Constancia de Vecindad o Residencia original** en la que conste que el tiempo de residencia del ciudadano en cualquiera de los municipios que integran el Distrito Electoral, es de cuando menos de tres años, la cual deberá ser expedida por la autoridad municipal (Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento) o Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente, como máximo en los seis meses anteriores a la emisión de la presente convocatoria.
8. **Para el caso de aspirantes a Secretario** de los Consejos Distritales, es necesario haber concluido los estudios de Abogado o Licenciado en Derecho, lo cual podrá acreditarse con la presentación en copia simple, de alguno de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de Estudios donde conste la conclusión de los mismos;
 - b. Acta de Examen Profesional;
 - c. Título Profesional; o
 - d. Cédula Profesional.

III.- ENTREGA DE SOLICITUDES, RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE LOS PLAZOS

La presentación de la documentación y la acreditación de los requisitos que se señala en la presente convocatoria, se realizará de la siguiente manera:

- En un módulo receptor que se instalará en cada municipio en el lugar autorizado por la presidencia municipal, como puede ser la plaza pública, kiosko, corredores y/o portales, en las siguientes ubicaciones:

Ubicación de módulos receptores de documentación de aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales.		
Distrito	Cabecera	Ubicación
17	Amozoc	Plaza de la Constitución número 5, colonia Centro, Amozoc, Puebla, "Explanada del Palacio Municipal".
18	Tepeaca	Avenida Morelos Sur número 100, colonia Centro, Tepeaca Puebla.

En los referidos módulos se recibirán las solicitudes de aquellos aspirantes que deseen integrar los mencionados Consejos Distritales Electorales, durante el periodo comprendido del **dos al diecisiete de abril del presente año**, en un horario de **10:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes**.

- En el módulo receptor que se instale en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco 2103 colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad Capital, se recibirán las solicitudes de aquellos aspirantes que deseen integrar cualquiera de los Consejos Distritales Electorales, en el periodo y horario antes mencionado. **Como caso especial, el día diecisiete de abril del presente año en que se cierra la convocatoria, el horario de funcionamiento del módulo receptor será de 10:00 a 19:00 horas.**

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Sólo serán consideradas aquellas solicitudes completamente requisitadas, presentadas en tiempo y forma, que cuenten con la documentación que señala la presente convocatoria.
2. Corresponde al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado evaluar las solicitudes de los aspirantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



**CONVOCATORIA
PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS
ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE
LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 CON CABECERA EN
AMOZOC Y TEPEACA RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE PUEBLA.**

3. La designación se dará a conocer a los aspirantes, en términos del acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Además la lista de integrantes de los Consejos Distritales Electorales se publicará en los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto www.ieepuebla.org.mx al día siguiente de su aprobación.
4. Los cargos serán compensados mediante una dieta de asistencia mensual, que recibirán a partir de la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales y durante el periodo en el que desempeñen sus funciones, correspondiendo por cada uno de los integrantes propietarios de los mismos, las cantidades que se describen en la siguiente tabla:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	
CARGO	DIETA MENSUAL
CONSEJERO PRESIDENTE	\$ 5,775.00
SECRETARIO	\$ 5,250.00
CONSEJERO ELECTORAL	\$ 4,935.00

Las referidas cantidades resultan después del pago de impuestos.

5. Los aspirantes que sean seleccionados para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones.
6. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, resolver sobre la interpretación de la presente convocatoria y los casos no previstos que, en relación con la misma, se presenten.

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



C. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

CONSULTA: www.ieepuebla.org.mx
INFORMES: 018007129694



CONVOCATORIA

A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE CUAPIAXTLA DE MADERO Y ACAJETE, DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 párrafo tercero, 20, 27, 89 fracciones III y IX, 91 fracción IX, 127, 128, 129, 130 y 137 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en cumplimiento a lo instruido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, durante la sesión pública ordinaria de fecha catorce de febrero del año en curso, en la que se tuvo a bien aprobar el Decreto por virtud del cual se convoca a Elección Extraordinaria de Miembros del Ayuntamiento de los Municipios de Cuapiaxtla de Madero y Acajete del Estado de Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2014-2018. Así como al acuerdo CG/AC-016/14 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobado en la sesión ordinaria de fecha primero de abril de 2014 y con la finalidad de impulsar el desarrollo democrático del Estado y acrecentar la participación de los ciudadanos en el Proceso Electoral Extraordinario del presente año.

CONVOCA

A los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de **Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Cuapiaxtla de Madero y Acajete** bajo las siguientes:

BASES

I.- DE LOS REQUISITOS

a) Los requisitos que deberán acreditar los aspirantes que deseen ser considerados para los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, son los señalados en el artículo 129 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo estos los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario o residente en el Municipio de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- IV. Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- V. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- VI. Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los seis años anteriores a su designación;
- IX. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- X. No ser ni haber sido Procurador General de Justicia ni del Ciudadano, Secretario o Subsecretario de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- XI. No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.

II.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán presentar en los módulos receptores de documentación del Instituto Electoral del Estado, la siguiente documentación:

1. **Solicitud –acuse de admisión foliado.**
2. **Currículum vitae firmado en original**, con copia simple del soporte documental; indicando en su caso, las actividades cívico-sociales y las ocupaciones o empleos desempeñados en los seis años anteriores a la fecha de su designación.



CONVOCATORIA
A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE
CUAPIAXTLA DE MADERO Y ACAJETE, DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO
ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014.

3. Declaración dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el cual manifieste **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 129 y 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Este documento será proporcionado en los módulos receptores respectivos.
4. **Acta de Nacimiento** en copia simple.
5. **Credencial para votar con fotografía**, en copia simple por ambos lados.
6. **Comprobante del nivel de escolaridad**, en copia simple.
7. Si el aspirante no es originario del Municipio del que se trate, deberá presentar **Constancia de Vecindad o Residencia original** en la que conste que el tiempo de residencia del ciudadano en el municipio es cuando menos de tres años, la cual deberá ser expedida por la autoridad municipal (Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento) o Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente, como máximo en los seis meses anteriores a la emisión de la presente convocatoria.

III.- ENTREGA DE SOLICITUDES, RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE LOS PLAZOS

La presentación de la documentación y la acreditación de los requisitos que se señala en la presente convocatoria, se realizará de la siguiente manera:

- En un módulo receptor que se instalará en cada municipio en el lugar autorizado por la autoridad municipal, como puede ser la plaza pública, kiosko, corredores y/o portales, en las siguientes ubicaciones:

Ubicación de módulos receptores de documentación de aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales.	
Municipio	Ubicación
Cuapiaxtla de Madero	Palacio Municipal S/N colonia Centro, Cuapiaxtla de Madero, Puebla "Parte derecha del recibidor de la Presidencia Municipal".
Acajete	Av. Ayuntamiento número 8, colonia Centro, Acajete, Puebla, "Acceso principal de la Presidencia Municipal".

- Así mismo, se podrá presentar la documentación en los módulos receptores instalados en los municipios de Amozoc y Tepeaca, dependiendo del Distrito Electoral al que corresponda el origen del aspirante, ubicados en los siguientes domicilios:

Ubicación de módulos receptores de documentación de aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.		
Distrito	Cabecera	Ubicación
17	Amozoc	Plaza de la Constitución número 5, colonia Centro, Amozoc, Puebla, "Explanada del Palacio Municipal".
18	Tepeaca	Avenida Morelos Sur número 100, colonia Centro, Tepeaca Puebla.

En los referidos módulos se recibirán las solicitudes de aquellos aspirantes que deseen integrar los mencionados Consejos Municipales Electorales, durante el periodo comprendido del **dos al diecisiete de Abril del presente año**, en un horario de **10:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes**.

- En el módulo receptor que se instale en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco 2103 colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad Capital, se recibirán las solicitudes de aquellos aspirantes que deseen integrar cualquiera de los Consejos Municipales Electorales, en el periodo y horario antes mencionado. **Como caso especial, el día diecisiete de abril del presente año en que se cierra la convocatoria, el horario de funcionamiento del módulo receptor será de 10:00 a 19:00 horas.**

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Sólo serán consideradas aquellas solicitudes completamente requisitadas, presentadas en tiempo y forma, que cuenten con la documentación que señala la presente convocatoria.
2. Corresponde al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado evaluar las solicitudes de los aspirantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
3. La designación se dará a conocer a los aspirantes, en términos del acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Además la lista de integrantes de los Consejos



**CONVOCATORIA
A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE
CUAPIAXTLA DE MADERO Y ACAJETE, DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO
ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014.**

Municipales Electorales se publicará en los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto www.ieepuebla.org.mx al día siguiente de su aprobación.

4. Los cargos serán compensados mediante una dieta de asistencia mensual, que recibirán a partir de la fecha de instalación de los Consejos Municipales Electorales y durante el periodo en el que desempeñen sus funciones, correspondiendo por cada uno de los integrantes propietarios de los mismos, las cantidades que se describen en la siguiente tabla:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	
CARGO	DIETA MENSUAL
CONSEJERO PRESIDENTE	\$ 3,990.00
SECRETARIO	\$ 3,465.00
CONSEJERO ELECTORAL	\$ 3,150.00

Las referidas cantidades resultan después del pago de impuestos.

5. Los aspirantes que sean seleccionados para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones.
6. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, resolver sobre la interpretación de la presente convocatoria y los casos no previstos que, en relación con la misma, se presenten.

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**


C. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

CONSULTA: www.ieepuebla.org.mx
INFORMES: 018007129694

MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LOS CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y SECRETARIOS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 CON CABECERA EN AMOZOC Y TEPEACA RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y SECRETARIOS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO.

El Consejo General faculta para aplicar el presente Método a la Comisión Permanente de Organización Electoral auxiliándose de la Dirección de Organización Electoral (DOE) y de la Coordinación de Informática (CIN) de este Instituto, debiendo **desarrollar las siguientes actividades:**

1. La DOE remitirá cada tercer día los listados de los Aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a la CIN para su publicación en la página web del Instituto Electoral del Estado, haciéndolo constar por escrito, entregando copia de dichas constancias al Secretario Ejecutivo y a la Comisión Permanente de Organización Electoral.

Los listados deberán contener la siguiente información: Número progresivo, Número de Folio, Nombre, Distrito, Municipio, en su caso y cargo al que aspira, así como la fecha de recepción.

2. A los listados que contengan la información de la totalidad de los Aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos a elegir, se les aplicarán tres filtros:

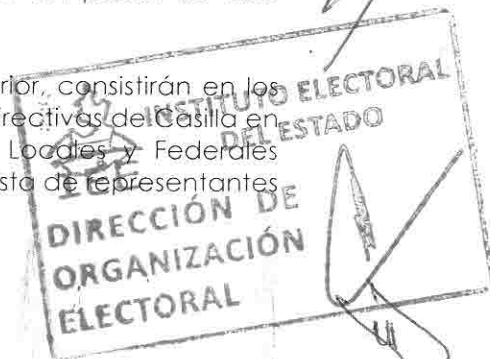
- a) **Primer filtro;** se le aplicará a todos aquellos Aspirantes a integrar los mencionados Órganos Transitorios que:

- No cumplan con los requisitos de elegibilidad indicados en los artículos 112 fracciones I a la VI, 120 fracciones I a la VI, X, y XI; 129 fracciones I a la VI, X y XI; y 137 fracciones I a la VI, X y XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

- No presenten uno o más documentos especificados en la Convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha **1 de Abril de 2014**.

- b) **Segundo filtro;** consistirá en realizar los cruces entre las bases de datos de los Aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales y de los Dirigentes, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo 2008-2013, que obran en poder de este organismo.

Dichas bases de datos señaladas en el punto anterior, consistirán en los listados de representantes generales y ante Mesas Directivas del Casilla en el Estado de Puebla de los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo 2008-2013, así como la lista de representantes



de partidos políticos ante Consejo Local y Distritales del Estado de Puebla de los Procesos Electorales Federales comprendidos en el periodo 2009-2013.

Sin omitir los listados de los representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla en el Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2009-2013 y extraordinarios 2008 y 2011, de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Consejos Municipales del Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales 2009-2013; y extraordinarios 2008 y 2011.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 112, las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 120, las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 129, así como las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 137 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; previa corroboración de que no se trate de una homonimia.

- c) **Tercer filtro;** consistirá en descartar a todo aquél aspirante que haya participado en este Instituto en el periodo comprendido de 2008 al 2013 y cuyo desempeño se acredite fue deficiente. La base de datos será proporcionada por la Contraloría Interna debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como por la Secretaría Ejecutiva respecto de las constancias que obren en el archivo del Consejo General.

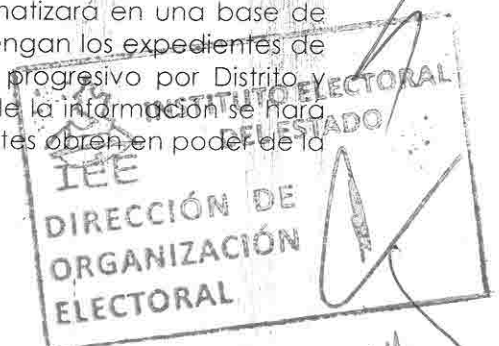
Las observaciones serán valoradas por los integrantes de esta Comisión en coordinación con las áreas involucradas.

3. Se entregarán a los Integrantes del Consejo General de este Instituto dos listados de los Aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales 17 y 18 con cabeceras en Amozoc y Tepeaca respectivamente y de los Consejos Municipales Electorales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero; un listado con los nombres de aquellos que hayan superado los tres filtros; y otro, con los nombres de los que no los hayan superado.

Estos se entregarán en medio magnético de forma parcial (semanalmente) y, el total, a más tardar el día **18 de Abril de 2014**; estos últimos listados se harán del conocimiento de la ciudadanía en general mediante su publicación en los estrados de las oficinas centrales y en la página web del Instituto Electoral del Estado.

Cada listado deberá contener la siguiente información: Número progresivo, Número de Folio, Nombre, Distrito, Municipio, en su caso, cargo al que aspira y la fecha de recepción.

4. Con el apoyo conjunto de la DOE y la CIN, se sistematizará en una base de datos diseñada para tal fin, la información que contengan los expedientes de los Aspirantes. Esta actividad se realizará en orden progresivo por Distrito y Municipio, en su caso y número de folio, la captura de la información se hará desde el momento que los expedientes de los Aspirantes obren en poder de la DOE.



5. Los Integrantes del Consejo General de este Instituto podrán realizar la consulta de los expedientes cuyos datos hayan sido sistematizados, esta labor la podrán realizar hasta el **18 de Abril** del presente año, según el horario de labores aprobado para este Instituto Electoral mediante el acuerdo **CG/AC-144/13**.

Los Partidos Políticos, mediante sus representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, podrán autorizar, por escrito ante la DOE al personal que considere necesario para la realización de esta actividad.

Dicha revisión se realizará en la oficina de la DOE de lunes a viernes en un horario de 08:30 a 15:30 horas, ante la presencia del personal que designe el Titular de la Dirección antes mencionada, quién será el responsable de resguardar dichos expedientes.

6. Los tres filtros se aplicaran paralelamente a la sistematización de los datos, conformándose un listado de aquellos Aspirantes descartados, asentándose los motivos de su exclusión.
7. Se hará una revisión de los expedientes de los Aspirantes que hayan superado los tres filtros, con la finalidad de obtener los elementos necesarios que permitan determinar la idoneidad de los Aspirantes, para obtener el cargo de Consejeros y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Para ello los Integrantes de la Comisión utilizarán como referencia la siguiente tabla, donde el rango A es el mayor y D es el menor.

Desglose Curricular

Categoría	Experiencia Electoral	Escolaridad	Ocupación	Actividad cívico-social
A	Integrantes del Consejo General Local o Federal, Directivos Locales o Federales o Titulares de Áreas Locales o Federales.	Posgrado (Maestría Concluida y Doctorado Concluido o inconcluso)	Mando Superior en: Actividad comercial, actividad empresarial, empleado del sector público o privado.	Con Actividad
B	Subdirector, Jefe de Departamento, Jefe de Oficina o Coordinador de Área.	Educación Superior (Licenciatura Concluida o Maestría Inconclusa)	Mando Medio en: Actividad comercial, actividad empresarial, empleado del sector público o privado y profesionista independiente.	Sin Actividad
C	Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales, Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales, Auxiliar Electoral, Capacitador Asistente Electoral, Analista Supervisor, Coordinador de Organización o Capacitación y Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.	Educación Media Superior (Preparatoria, Bachillerato, Carrera Técnica o Licenciatura Inconclusa)	Agricultor, labores del hogar, actividad comercial, actividad empresarial, empleado del sector público o privado y trabajador independiente.	
D	Sin Experiencia	Educación Básica (Primaria Secundaria o Preparatoria, Bachillerato, Carrera Técnica Inconclusa)	Sin ocupación	



Experiencia Electoral

Serán tomados en cuenta tanto aquellos ciudadanos que cuenten o no con experiencia electoral, esto con el propósito de garantizar lo referido en el numeral 7 del presente método.

- a) Será tomada en cuenta la experiencia electoral adquirida del año dos mil ocho a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Se tendrá por comprobada con copia simple del nombramiento, reconocimiento, diploma, carta constancia, credencial o recibo de pago expedido por la Autoridad Electoral correspondiente, ya que las mismas avalan la vinculación del Ciudadano con la función estatal o federal de organizar las elecciones.
- c) Solamente se considerará la experiencia electoral de los aspirantes que hayan ocupado cargos de propietario por lo que no serán considerados para estos fines, los que presenten nombramientos como funcionarios electorales suplentes, salvo que demuestren haber entrado en funciones con alguno de los comprobantes enunciados en el inciso b) de éste apartado.
- d) En el rubro de Funcionario Electoral se considerará a todos aquellos Aspirantes que se encuentren en el supuesto de lo establecido en el artículo 2 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado, o su equivalente a nivel federal.

Escolaridad

- a) Se entenderá por comprobada la **educación básica** de primaria y secundaria, mediante la presentación de copia simple del certificado de conclusión de estudios o constancia de estudios correspondientes expedidos por la institución educativa.

Nota: En el caso de tener preparatoria, bachillerato o carrera técnica inconclusa quedará dentro de la categoría de educación básica mediante la presentación de copia simple de ficha de inscripción, comprobante de pago, credencial, kardex, diploma o constancia de estudios no concluidos.

- b) La escolaridad de **educación media superior** como es preparatoria, bachillerato o carrera técnica, se tendrán por acreditados al presentar copia simple del certificado de conclusión de estudios o constancia de estudios correspondientes.

Nota: En caso de que el aspirante cuente con una licenciatura inconclusa y presente copia simple de ficha de inscripción, comprobante de pago, credencial, kardex, diploma o constancia de estudios, no concluidos quedará dentro de la categoría de educación media superior



- c) Si el aspirante sustenta estudios totales de **educación superior** licenciatura concluida lo podrá acreditar mediante copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: constancia de estudios, certificado de conclusión de estudios, carta de pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.

Nota: Si sustenta una maestría inconclusa y lo acredita mediante copia simple de los siguientes documentos: ficha de inscripción, comprobante de pago, credencial, kardex, diploma o constancia de estudios no concluidos quedará dentro de la categoría de educación superior.

- d) **Posgrado** (Maestría Concluida y Doctorado Concluido o inconcluso) este deberá acreditarlo con la presentación de copia simple de los siguientes documentos: constancia de estudios, certificado de estudios, carta pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.

Ocupación

- a) Se tomara en cuenta los empleos que el aspirante manifieste haber ocupado del 2008 a la fecha.
- b) De acuerdo a la convocatoria, no será necesario entregar constancia en el rubro de ocupación; se considerará lo que manifieste el aspirante en la solicitud o en el currículum o en su caso, se tomarán en cuenta los documentos que hagan constar esta.
- c) Para efectos de la aplicación de este método se entenderá como mando superior a quien ocupe los cargos de: Director, Gerente, Administrador, Presidente, o Propietario de la empresa.
- d) Se entenderá como mando medio a quien ocupe los cargos de: Subdirector, Subgerente, Jefe de departamento, Jefe de oficina, Jefe de dirección, Coordinador, Supervisor o análogos y profesionista independiente.
- e) En caso de que el aspirante mencione que es trabajador independiente este se considerará dentro del rubro de Agricultor, labores del hogar, actividad comercial, actividad empresarial, empleado del sector público o privado.

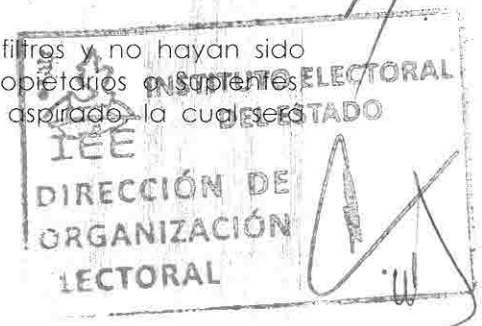
Actividad Social

- a) Se tomara en cuenta las actividades que manifieste haber realizado el Aspirante del 2008 a la fecha.
- b) Se tendrá por acreditado con lo señalado por el Aspirante, bajo protesta de decir verdad, en su solicitud o currículum vitae, ya que dicha declaración obliga



a una prueba en contrario. También será considerado aquel aspirante que presente constancia de dicha actividad.

8. Con el propósito de garantizar la experiencia electoral y la inclusión de nuevos ciudadanos interesados en colaborar en la conformación de los Órganos en comento, se buscará que la propuesta final contenga ambas características, tanto para propietarios como suplentes; y se seguirá la siguiente metodología:
 - a) Se identificarán dos listados de los aspirantes, uno con los nombres de quienes cuenten con experiencia electoral y el segundo de quienes no cuenten con ella, a los que se les aplicará el criterio de idoneidad considerado en el punto 7 del presente instrumento. Una vez aplicado el mencionado criterio, los listados se entregarán a más tardar el día **18 de Abril de 2014** al Consejero Presidente del Consejo General para que por su conducto lo presente a los Integrantes del Consejo General.
 - b) Para el caso de los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán propuestos un propietario y un suplente, considerando indistintamente a los Aspirantes con experiencia electoral y a los Aspirantes sin ella.
 - c) En el caso de que un aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejero y Secretario, y cumpla con los requisitos para ser Secretario, será considerado en primera instancia para conformar el listado de Secretarios.
 - d) En los casos en que un Aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al último folio presentado.
9. Por cada Distrito y Municipio se elaborará una lista que contenga la propuesta correspondiente, procediendo de la siguiente manera:
 - a) La Comisión Permanente de Organización Electoral sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará al Consejero Presidente del Consejo General.
 - b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Distrital Electoral y de cada Consejo Municipal Electoral, se imprimirá un tanto, que firmarán los Integrantes de la Comisión.
 - c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de ésta Comisión, hasta hacerlo llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
 - d) El listado en mención se hará del conocimiento de los Integrantes del Consejo General una vez aprobado por este Órgano Auxiliar y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el Pleno del Consejo General.
10. Todos aquellos Aspirantes que hayan superado los tres filtros y no hayan sido designados como Consejeros Electorales o Secretarios Propietarios o Suplentes, conformarán la **lista de reserva** del cargo al que hayan aspirado, la cual será





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

considerada en caso de ser necesario tomando en cuenta los criterios del presente Método.

11. De conformidad a lo estipulado en los artículos 6 y 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, los Partidos Políticos y los Ciudadanos, por la corresponsabilidad que tienen en el proceso electoral local, podrán realizar **observaciones** y valoraciones referidas a la lista de aspirantes las cuales deberán ser presentadas por escrito y dirigidas a esta Comisión Permanente, acompañando en su caso las pruebas correspondientes, a más tardar el día **18 de Abril de 2014** a las 15:30 horas.

Esta disposición se hará del conocimiento de la ciudadanía, mediante su publicación en los estrados y en la página web de este Instituto.

12. Esta Comisión faculta a su Presidente para que una vez aprobado el Dictamen lo remita al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.
13. Los casos no previstos en el presente documento, serán resueltos por los Integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral.

